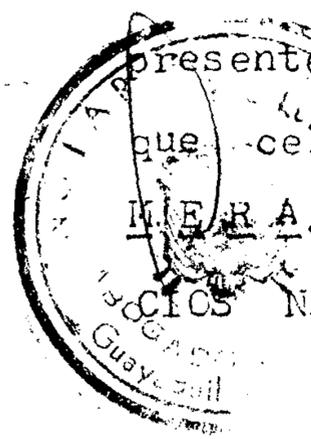


ESCRITURA # 70/89



CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA COMPAÑIA " CLINICA DEL MEDICO DIAG - MED S. A. " ----- CAPITAL: \$ 2'000.000,00. ----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día veintiseis de Enero de mil novecientos ochenta y nueve, ante mí, JUAN ANTONIO HAZ QUEVEDO, Abogado, Notario, Titular Vigésimo de este Cantón, comparecen por sus propios derechos, los señores KLEBER RICHARD PALACIOS NARANJO, quien declara ser de estado civil casado, de profesión empleado; ANDRES ELIAS ZUMBA CORDOVA, quien declara ser de estado civil casado, de profesión estudiante; SIGIFREDO ANTONIO MORABAILON, quien declara ser de estado civil casado, de profesión MECANICO; BLANCA ENRIQUETA ZUMBA DE RIERA, quien declara ser de profesión estudiante; y, por último IVAN ENRIQUE PALACIOS NARANJO, quien declara ser de estado civil soltero, de profesión estudiante. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar. - Soy fé.- Bien instruídos en el objeto y resultados de esta escritura pública de CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, a la que proceden por sus propios derechos, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: SEÑOR NOTARIO: Sírvase elevar a Escritura Pública en los registros a su cargo, la



presente Minuta de Constitución de una Compañía Anónima, que celebramos al tenor de la siguiente cláusulas: PRIMERA. - INTERVINIENTES. = Los señores KLEBER RICHARD PALACIOS NARANJO, ANDRES ELIAS ZUMBA CORDOVA, SIGIFREDO ANTONIO MO-

RA BAILON, BLANCA ENRIQUETA ZUMBA DE RIERA, casados; e IVAN-  
ENRIQUE PALACIOS NARANJO, soltero todos los comparecientes-  
son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en Guaya -  
quil. Comparecen de común acuerdo declaran y manifiestan su  
voluntad de unir y aportar sus capitales que más adelan-  
te se detallan, para constituir una Compañía Anónima, que -  
se registrará por los siguientes Estatutos Sociales, Ley de Com-  
pañía Códigos de Comercio y Código Civil. S E G U N D A . - E S  
TATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA " CLINICA DEL MEDICO DIAGMED-

S.A. A R T I C U L O P R I M E R O : DENOMINACION SOCIAL. - La -  
Compañía que formamos operará bajo la denominación social-  
de: CLINICA DEL MEDICO DIAGMED S. A. A R T I C U L O S E -

G U N D O : La Compañía tendrá como objeto Social; dedicarse -  
a la importación, exportación, distribución y venta de to  
to lo relacionado en el área médica y controles de cali  
dad industrial como: EQUIPOS, INSTRUMENTAL QUIRURGICOS, PRODUC  
TOS FARMACEUTICOS, MATERIAL DESECHABLE, REACTIVOS QUIMICOS, -  
REACTIVOS DIAGNOSTICOS, LIBROS MEDICOS E INDUSTRIALES, AMBU  
LANCIAS, ACCESORIOS. Como también se dedicará a la repara  
ción de equipos médicos e industriales. A R T I C U L O -

T E R C E R O : PLAZO. - El plazo de duración de la Compañía -  
será de cincuenta años, que empezará a contar desde la  
fecha de inscripción de la Compañía en el Registro Mercan  
til del Cantón Guayaquil. A R T I C U L O C U A R T O :

DOMICILIO. - El domicilio principal de la Compañía será, en  
la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecerse sucursales, -  
agencias, en cualquier otra ciudad de la República, inclu  
sive en el exterior, cumpliendo con las disposiciones lega -  
les determinadas, en la Ley de Compañías. A R T I C U L O

Q U I N T O : CAPITAL SOCIAL. - El capital social de esta Com  
pañía es de DOS MILLONES DE SUCRES ( \$ 2'000.000,00 ) ; y

está dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, numeradas consecutivamente del cero cero cero uno al dos mil, contenidas, en títulos que pueden representar una a varias acciones que serán firmadas por el Presidente y por el Gerente de la Compañía . -

A R T I C U L O S E X T O.- Cada acción da derecho a votos en proporción a su valor pagado, y otorga los beneficios y derechos de Ley, establecidos en los Estatutos Sociales y Ley de Compañías.

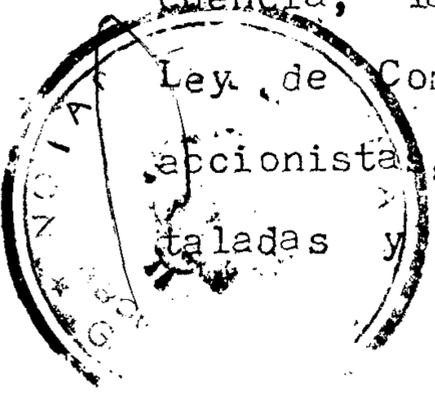
A R T I C U L O S E P T I M O.- Se considera propietario de una acción, a quien aparezca como tal en el libro de Acciones y Accionista de la Compañía. En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilización de un título de acción o de un certificado provisional, el Gerente observará las disposiciones legales, para conferir un nuevo título, el mismo que será a costa del solicitante .

A R T I C U L O O C T A V O.- Todo accionista puede hacerse representar por persona extraña en las Juntas Generales, mediante poder notarial o mediante simple carta o comunicación dirigida al Presidente de la Compañía. No podrán ser representantes de accionistas los administradores y los comisarios de la Compañía. A R T I C U L O N O V E N O: GOBIERNO Y ADMINISTRACION .-

La Compañía será gobernada por medio de la Junta General; y su administración estará <sup>a cargo</sup> del Presidente, Gerente y Subgerente, en las condiciones determinadas

en la Ley de Compañías y estos Estatutos Sociales. A R T I C U L O D E C I M O: DE LA JUNTA GENERAL:- Está compuesta por los accionistas, legalmente convocados y reunidos, en consecuencia, las decisiones que ella tome de conformidad con la

Ley de Compañía y estatutos Sociales, obligan a todos los accionistas, hayan o no concurrido a las sesiones. Serán instaladas y presididas por el Presidente de la Compañía y



actuará como secretario el Gerente. ARTICULO DECIMO PRIMERO: CLASES DE JUNTA GENERALES.- Las Juntas-Generales de accionistas, son: Ordinarias y Extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía. La junta general ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía.- La Junta General extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo que fuere convocada por los administradores. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.- La Junta General se entenderá convocada, válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del Territorio Nacional, para tratar cualquier asunto, cumpliendo con lo que dispone el artículo Doscientos Ochenta de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LA CONVOCATORIA.- La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, en la misma que se hará contar hora y objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO CUARTO: DEL QUORUM.- La Junta General no podrá instalarse ni continuar válidamente la sesión sin el quórum fijado por la Ley según el objeto a resolverse en dicha Junta, y según se trate de primera o ulterior convocatoria, así como sin la asistencia de un número plural de accionista, excepto en el caso especial en que la Ley permita la instalación y sesión de la Junta General con la asistencia de un accionista único representante de todas las acciones. Para establecer el quórum se tomará en cuenta la lista de asistentes formulada por el secretario. ARTICULO DECIMO QUIN-

T O: DE LAS RESOLUCIONES.- Salvo disposición en contrario de la Ley de Compañía.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la sesión ; los votos en blanco y abstenciones se sumarán a la mayoría. A R T I C U L O \_ D E C I M O \_ S E X T O: DE LAS AC-

TAS. Las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas constarán en actas que se llevará en hojas móviles escritas a máquinas, en el anverso y reverso , que deberán ser foliadas con numeración continua, sucesivas y rubricadas, una por una por el secretario. A R T I C U L O \_ D E C I M O \_ S E P T I M O: ATRIBUCIONES DE LA JUN-

TA GENERAL .- Son atribuciones de la JUNTA GENERAL de Accionistas: a) Designar, reelegir, remover y aceptar las renunciaciones del Presidente, Gerente, Sub-Gerente y Comisario, así como fijar las remuneraciones de cada uno de ellos; b) Conocer y resolver las cuentas, Balances, inventarios e informes que presenten los Administradores de los negocios de la Compañía; c) Resolver acerca de la forma de reparto de las utilidades; d) Resolver sobre el establecimiento de Sucursales o Agencias en la ciudad o en otros lugares de la República o del Exterior; e) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía y designar liquidadores; f) autorizar la venta de los productos; g) Acordar las modificaciones al contrato social; h) resolver acerca de la participación de la Compañía en la formación de otras Sociedades; i) Las demás que las concede la Ley de Compañía y Estatutos Sociales. A R T I C U L O \_ D E C I M O \_ O C T A V O: DE LA REPRESENTACION LE-

GAL .- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía corresponde en forma conjunta al Presidente y Gerente, quienes intervendrán en todos los actos judiciales, contratos y actividades relacionadas con el funcionamiento de,



la compañía y en todos los instrumentos que para el efecto sean necesarios. ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL PRESIDENTE. Quién podrá ser accionista o no de la Compañía, será nombrado por la Junta General y durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO: SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESI-

LENTE: a) Representar conjuntamente con el Gerente de la Compañía; b) Presidir las reuniones de la Junta General de Accionistas y suscribir sus actas; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los títulos de las acciones o certificados provisionales; d) Las demás que le confieren estos estatutos y la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL GERENTE.

El Gerente quién podrá ser accionista o no de la Compañía, será nombrado por la Junta General y durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.- Son atribuciones y deberes del Gerente:

a) Representar conjuntamente con el Presidente de la Compañía; b) Convocar a Junta General de accionistas; c) Llevar los libros sociales de la Compañía; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de las acciones o certificados provisionales; e) Las demás atribuciones que le confieren estos estatutos y la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL SUB-GERENTE.- El sub-Gerente de la Compañía quien podrá ser accionista o no de la Compañía, será elegido por la Junta General de Accionista por un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, tendrá como atribuciones, subrogar al Presidente o al Gerente de la Compañía, en caso de falta o ausencia de los mismos. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: AUTORIZACION.- El Presidente y Gerente de la -

Compañía para enajenar, hipotecar, y para constituir cualquier clase de gravámen sobre los bienes inmuebles e inventarios de la Compañía la harán previa autorización de la Junta General. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DE LA FISCALIZACION.- La Junta General nombrará un Comisario principal y un Comisario suplente, los cuales durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. - ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- Los Comisarios tienen atribuciones y deberes determinados en la Ley de Compañías y en estos estatutos sociales. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DEL EJERCICIO ECONOMICO.- El Ejercicio Económico anual de la Compañía comienza el primero de Enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo Vigésimo Octavo: Del Balance.- El Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la propuesta de distribución de beneficio, situación de la Compañía y memoria explicativa de la gestión social, serán puestos en conocimiento de la Junta General en el plazo máximo de tres meses posteriores a la finalización del Ejercicio Económico; y dichos documentos deberán estar a disposición de los accionistas, de conformidad con la Ley. No podrán ser aprobados los balances sin el informe previo del Comisario. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DE LA RESERVA.- Las utilidades líquidas y percibidas se repartirán entre los accionistas, en proporción al valor pagado de sus acciones; y previo al reparto de las utilidades líquidas, deducirá un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de Reserva Legal. También podrá formar una Reserva Especial, si así lo resolviere la Junta General. ARTICULO TRIGESIMO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía procederá a su disolución an-



ticipada y liquidación, en los casos previstos en la Ley; y cuando así lo resolviere la Junta General Convocada para el efecto. Para decidir la disolución anticipada y liquidación de la Compañía, se necesita por lo menos una mayoría equivalente al setenta y cinco por ciento del capital social-pagado, representado en la Junta General. T E R C E R A: PAGO DEL CAPITAL.- Los socios fundadores declaran que, el Capital Social de la Compañía que por este instrumento se constituye, ha sido íntegramente suscrito y pagado en la siguiente forma: El señor Andrés Elias Zumba Córdova ha suscrito una acción de un mil sucres; y a pagado en numerario el cien por ciento de dicha acción, esto es la suma de un mil sucres; el señor Kléber Richard Palacios Naranjo, ha suscrito una acción de un mil sucres y ha pagado en numerario el cien por ciento, esto es la suma de un mil sucres; El señor Sigifredo Mora Bailón, ha suscrito una acción de un mil sucres; y a pagado en numerarios el cien por ciento, esto es la suma de un mil sucres; El señor Iván Enrique Palacios Naranjo, ha suscrito una acción de un mil sucres y ha pagado en numerarios el cien por ciento, de dicha acción esto es la suma de un mil sucres y la señora Blanca Enriqueta Zumba de Riera ha suscrito un mil novecientas noventa y seis acciones de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento de cada una de las acciones por ella suscritas, esto es la suma de cuatrocientos noventa y nueve mil sucres, en dinero efectivo, según consta del certificado de integración de Capital que se incorpora para su protocolización, ofreciendo los accionistas fundadores cancelar el saldo en numerario en el plazo de dos años que se contará a partir de la inscripción de la Escritura de Constitución en el Registro Mercantil. C U A R T A:

# BANCO DE GUAYAQUIL

GUAYAQUIL - ECUADOR

CABLES: BANCO

TELEX: 3150 BANCO

No. 221

CERTIFICAMOS: QUE, en esta Institución Bancaria (Oficina Matriz), esta depositada en una Cuenta de Integración de Capital para la compañía denominada "CLINICA DEL MEDICO DIAGMED S. A.", que esta - constituyendo por la vía simultánea, la cantidad de S/.503.000,00- (QUINIENTOS TRES MIL 00/100 SUCRES)

El valor en mención corresponde al Capital Social consignado por los sgts. socios:

- Andrés Elias Zumba Córdova	S/. 1.000,00
- Kléber Richard Palacios Naranjo	1.000,00
- Sigifredo ANtonio Mora Bailón	1.000,00
- Iván Enrique Palacios Naranjo	1.000,00
- Blanca Enriqueta Zumba de Riera	499.000,00
TOTAL	<u>S/. 503.000,00</u>

Guayaquil, enero 17 de 1989

Atentamente,

BANCO DE GUAYAQUIL

Dr. Horacio Kiesel N.  
GERENTE NAC. BANCA INVERSIONES



0007

DECLARACION: Los suscritos fundadores , hacemos las siguientes declaraciones: a) Que autorizamos a la señora Blanca Enriquetta Zumba de Riera, para que realice todos los actos conducentes a la legal formación de la Sociedad, incluida la inscripción en el Registro Mercantil y b) Que adjuntamos los certificados de no adeudar al Fisco. Q U I N T A: CONCLUSION. Añada Usted, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez de esta Escritura Pública y otorgue las copias, de Ley para inscripción respectiva. (Firmado Ilegible) ABOGADO MANUEL AVILES PEÑA, Registro número Cuatro Mil Ocho cientos cincuenta y cinco. HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.- Quedan agregados Certificado de no Adeudar al Fisco e Integración de Capital.- Leída que fue esta escritura de principio a fin, por mi, el Notario en alta voz a los comparecientes, éstos los aprueban y ratifican en todas sus partes, firmando conmigo en unidad de acto. Doy fé. ENMIENDADOS. provisionales, Compañía, ENTRELI NIADO. a cargo VALE.

KLEBER RICAR PALACIOS NARANJO

CC. 0906001581

CV. FEBRES CORDERO 479-002

ANLRES ELIAS ZUMBA CORDERO

CC. 1707257786

CV. FEBRES CORDERO 737-107

SIGIFREDO ANTONIO MORA BAILON

CC. 090521259-3

CV. FEBRES CORDERO 418-133



SIGUEN -

FIRMAS.

BLANCA ENRIQUETA ZUMBA DE RIERA

CC. 0906050885

CV. 907452

IVAN ENRIQUE PALACIOS NARANJO

CC. 09-0764242-5

CV. 1394018

AB. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO  
NOTARIO. VIGESIMO

SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA EN SEIS FOJAS UTILES QUE HUBRICO SELLO Y FIRMO EN QUAYAQUIL, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE. CONSTITUCION DE UNA COMPANIA ANONIMA DENOMINADA COMPANIA " CLINICA DEL MEDICO DIAGMED S. A. ".

NOT

NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON QUAYAQUIL. Certifico: que se ha tomado nota al margen de la matriz la aceptación de la presente Constitución de Compañía, según Resolución número 09-2-1-1-01002, de fecha 2 de marzo de 1.909. Quayaquil, 10 de marzo de 1.909

C E R T I F I C O : Que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo or

denado en la Resolución Número 89-2-1-1-01602, dictada el 9 de Marzo de 1.989, por el SUBINTENDENTE DE DERECHO SOCIETARIO DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, queda inscrita esta Escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañia Denominada CLINICA DEL MEDICO DIAGMED S.A., de fojas 12.648 a 12.658, Número 3.429 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 4.864 del Repertorio.- Guayaquil, Marzo veintiocho de mil novecientos ochenta y nueve.- El Registrador Mercantil Su-  
plente.-

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Canto Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a la Compañia CLINICA DEL MEDICO DIAGMED S.A. - Guayaquil, - Marzo veintiocho de mil novecientos ochenta y nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.- Enmendado: MEDICO.- Vale.-

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Canto Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado por el señor Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.-Guayaquil, Marzo veintiocho de mil novecientos ochenta y nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Canto Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC -DA -SG- 89

012490

0

Guayaquil.

15 AGO. 1989

Señor

GERENTE DE ~~DE~~ DE GUAYAQUIL  
Ciudad.-

Señor Gerente:

De Conformidad con lo dispuesto en el Art. 1o. de la Resolución No. 3267, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 26 de Enero de 1973, comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de la Constitución de la Compañía.

CLINICA DEL MEDICO DIAGNOS

S.A.

Muy Atentamente  
DIOS PATRIA Y LIBERTAD

Ab. Miguel Martínez Méndez  
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL